



**Defensoría
del Pueblo**
ECUADOR



DEFENSORIA DEL PUEBLO DEL ECUADOR

DIRECCIÓN NACIONAL DEL MECANISMO DE PUEBLOS Y NACIONALIDADES INDÍGENAS, AFROECUATORIANAS Y MONTUVIAS

Y

DIRECCIÓN NACIONAL DEL MECANISMO DE PREVENCIÓN, PRECAUCIÓN, PROTECCIÓN, PROMOCIÓN Y RESTAURACIÓN DE LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA

INFORME DE SEGUIMIENTO DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA No. 20-12-IN/20 CASO TRIANGULO DE CUEMBÍ

Quito, 22 de septiembre de 2021

I

ANTECEDENTES

1. El **22 de marzo de 2012**, Paco Gonzalo Chuji Gualinga, en calidad de representante de la Federación de Organizaciones de la Nacionalidad Kichwa de Sucumbíos Ecuador (FONAKISE); José Everaldo Vera Zambrano, en calidad de presidente de la Comunidad Brisas del Yoyá; Carlos Salvador Calapucha Vargas, en calidad de presidente del centro indígena Kichwa Santa Rosa; Darwin Rubén Rodríguez González, en calidad de procurador síndico de la comunidad indígena Kichwa Sinchi Runa; Gloria Noteno Cuellar, residente de la comunidad indígena Kichwa Espíritu Noteno; y Nicolás Shirali Pugachi Villota en calidad de presidente de la organización social La Colmena de Santa Elena, presentaron una acción pública de inconstitucionalidad en contra de los artículos 1 al 8 del Acuerdo No. 080 del Ministerio del Ambiente, expedido el 13 de mayo de 2010 y publicado en el Registro Oficial No. 239 de 20 de julio de 2010, acuerdo que declaró como Bosque y Vegetación Protector al área denominada Triángulo de Cuembí en el cual se asientan más de 23 comunidades, en una extensión aproximada de ciento cuatro mil doscientas treinta y ocho hectáreas (104.238 has), localizada en la provincia de Sucumbíos, cantón Putumayo, parroquias El Carmen de Putumayo, Palma Roja y Santa Elena.
2. Los comparecientes manifiestan que en la zona denominada “Triángulo de Cuembí”, se asientan más de 23 comunidades de la nacionalidad Kichwa, entre las cuales están: Yanarumi, Santa Rosa, Tigre playa, Yana Amaru, Singué, Sinchi Runa, Riera, Espíritu



**Defensoría
del Pueblo**
ECUADOR



Noteno, Loro Cachi 1, Loro Cachi 2, Loro Cachi 3, Tacé, Zamona Yaku, Silva Yaku, Nueva Montepa, El Litoral, Tres Fronteras, Bajo Rodríguez, Alto Rodríguez, Papaya Chica, Aguas Blancas, Sandi Yaku, Mushuk Kallari y Nuevo Sinaí.

3. Así también, señalan que la declaratoria como Bosque y Vegetación Protector al área denominada Triángulo de Cuembí, vulnera los derechos constitucionales de las comunidades a la vivienda, a la alimentación, a la identidad cultural; a los derechos colectivos, a las tradiciones ancestrales, a mantener la posesión de sus tierras ancestrales, a conservar sus prácticas en el manejo del entorno natural, a la consulta previa de medidas que afecten culturalmente, a ser consultados antes de tomar una medida normativa y a limitar las actividades militares en sus territorios.
4. La Corte Constitucional de conformidad con lo previsto por el artículo 436 numeral 2 de la Constitución, en concordancia con los artículos 75 numeral 1 literal d) y 98 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, admite a trámite la acción de inconstitucionalidad, misma que fue signada con el No. 0020-12-IN y en base al análisis constitucional emite la sentencia No. 20-12-IN/20, de 01 de julio de 2020, entre las cuales se dispone:
 1. *Declarar la inconstitucionalidad por el fondo y forma del Acuerdo Ministerial No. 080 expedido por el Ministerio del Ambiente el 13 de mayo de 2010 y publicado en el Registro Oficial No. 239 de 20 de julio de 2010, con efectos diferidos, de conformidad con lo establecido en el párrafo 158 de la presente sentencia;*
 2. *Otorgar al Ministerio del Ambiente un plazo máximo de un año desde la notificación de la presente sentencia para expedir un acuerdo ministerial que sustituya al Acuerdo Ministerial No. 080, realizando la correspondiente consulta prelegislativa a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas cuyos derechos pudiesen verse afectados por el contenido del acuerdo;*
 4. *Instar a las comunidades de la zona del Triángulo de Cuembí a colaborar en el proceso de consulta a ser desarrollado por el Ministerio del Ambiente con el fin de que la declaratoria del Triángulo de Cuembí como bosque protector logre garantizar los derechos de la naturaleza y a la vez de los pueblos y comunidades asentados en la zona*
 5. *Disponer que, en el proceso de consulta a las comunidades de la zona del Triángulo de Cuembí, la Defensoría del Pueblo actúe como garante de que la consulta se realice en los términos de la presente sentencia.*
5. Por lo expuesto, en cumplimiento de lo dispuesto por la Corte Constitucional, la Defensoría del Pueblo del Ecuador (DPE) a través de la Dirección Nacional del Mecanismo de Promoción y Protección de los Derechos de los Pueblos y Nacionalidades Indígenas, Afroecuatorianas y Montuvias, en coordinación con la Dirección Nacional del Mecanismo de Prevención, Precaución, Promoción, Protección y Restauración de los Derechos de la Naturaleza, dio inicio al seguimiento de cumplimiento de sentencia



**Defensoría
del Pueblo**
ECUADOR



amparados en el artículo 215 de la Constitución de la República que determina como funciones de la Defensoría del Pueblo la protección y tutela de los derechos de los habitantes del Ecuador y la defensa de los derechos de los ecuatorianos y ecuatorianas que estén fuera del país, así también con el fin de protección y tutela de los derechos humanos y de la naturaleza, en concordancia con el artículo 6 literal I de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, que establece:

“Hacer el seguimiento de las sentencias o acuerdos reparatorios que se emitan en las garantías jurisdiccionales únicamente en los casos en que los jueces constitucionales expresamente lo deleguen, debiendo informar periódicamente su cumplimiento”

6. De esta forma la Dirección Nacional del Mecanismo de Promoción y Protección de los Derechos de los Pueblos y Nacionalidades Indígenas, afroecuatorianas y Montuvias procedió a dar inicio al trámite defensorial CASO-DPE-1701-170121-308-2021-000001 de conformidad con la normativa señalada y el Art. 16 de la Resolución No. 107-DPE-CGAJ-2019 que contiene el Reglamento para la atención de casos de competencia de la Defensoría del Pueblo y en consecuencia remite el correspondiente informe que pone en consideración a la Corte Constitucional para su valoración.

II DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES DE SEGUIMIENTO DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

A continuación, se detalla las acciones realizadas por la DPE en el marco de verificación de seguimiento de cumplimiento de lo dispuesto en sentencia, en los siguientes términos:

1. Mediante Oficio Nro. DPE-DNMPPPPRDH-2020-0012-O de 09 de noviembre de 2020 se procedió a solicitar información (documentación) sobre las acciones emprendidas por el Ministerio de Ambiente y Agua actual Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica (MAATE) para efectuar la consulta legislativa a las comunidades que habitan en el Triángulo de Cuembí y la declaratoria de Bosque Protector, a fin de dar cumplimiento con las disposiciones contenidas en la sentencia emitida por la Corte Constitucional.
2. Ante la falta de contestación, mediante oficio Nro. DPE-DNMPPPPRDH-2021-0014-O de 09 de marzo de 2021, se procedió a realizar la insistencia de información, remitiéndose documentación y anexos, mediante Oficio Nro. MAAE-DPJ-2021-0003-O de 10 mayo de 2021, suscrito por la Directora de Patrocinio Judicial del MAATE que más adelante se detallará.
3. Se realizó un requerimiento de información adicional mediante oficio DPE-DNMPPDPNIAM-2021-0008-O de 23 de abril de 2021 y con Oficio Nro. MAAE-DPJ-2021-0003-O de 10 de mayo de 2021, suscrito por la Directora de Patrocinio Judicial del



**Defensoría
del Pueblo**
ECUADOR



MAATE, remitió información. Cabe indicar que toda la documentación obtenida se anexa al presente informe para la valoración de la Corte Constitucional.

4. El **23 de abril de 2021**, la DPE procedió a mantener una reunión INREDH, en su calidad de representante legal de la comunidad para obtener información sobre las acciones emprendidas por las partes obligadas en la sentencia, informando que no se ha cumplido con efectuar la Consulta prelegislativa conforme lo determina la sentencia.
5. El **13 de septiembre de 2021**, la DPE a través de la Dirección Nacional del Mecanismo de Promoción y Protección de los Derechos de los Pueblos y Nacionalidades Indígenas, Afroecuatorianas y Montuvias y la Dirección Nacional del Mecanismo de Prevención, Precaución, Promoción, Protección y Restauración de los Derechos de la Naturaleza, convocaron a una reunión en la que participaron el Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica, a través de la Coordinación General Jurídica, Subsecretaría de Patrimonio Cultural y la Dirección de Bosques, INREDH (representante legal) y representantes designados de las comunidades afectadas, con el fin de obtener información sobre el cumplimiento de sentencia.

III

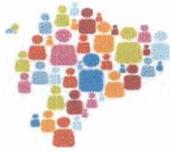
OBSERVACIONES AL CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

A. Información recabada por la Defensoría del Pueblo

De la información recabada sobre el cumplimiento de la sentencia remitida por el MAATE y de las reuniones mantenidas se desprende la siguiente:

1. **Oficio Nro. MAAE-DPJ-2021-0002-O de 07 de abril de 2021**, suscrito por el Director de Patrocinio Judicial del Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica da contestación a la solicitud de la Defensoría del Pueblo y pone en conocimiento un memorando suscrito por la Subsecretaría de Patrimonio Natural, dirigido al Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica, que en la parte pertinente manifiesta:

“La Dirección de Bosques mediante memorando Nro. MAAE-DB-2020-3592-M de 30 de octubre de 2020, solicitó se designe al funcionario correspondiente para mantener una reunión de trabajo, en la cual se dé a conocer sobre la sentencia que fue notificada y las directrices jurídicas necesarias. Por lo tanto, el 20 de noviembre de 2020 se realizó una reunión de trabajo entre la Dirección de Bosques (DB) y la Coordinación General Jurídica (CGJ), en la cual participaron funcionarias de la DB en conjunto con la Abg. Nathalie Bedón designada como delegada por la Coordinación General de Asesoría Jurídica para dar soporte legal con respecto a la resolución de la Corte Constitucional, en este contexto, en cumplimiento de los acuerdos alcanzados durante la reunión de trabajo, la DB a través del equipo técnico



**Defensoría
del Pueblo**
ECUADOR



envío el 24 de noviembre de 2020 “el borrador del Acuerdo Ministerial que deroga el Acuerdo Ministerial Nro. 080 de 13 de mayo de 2010 sobre la declaratoria del bosque y vegetación protector Triángulo de Cuembi”, y el acta de reunión de 20 de noviembre de 2020, solicitando “(...) revisión y comentarios sobre el mismo (...)”.

Se observa la siguiente información:

- Mediante memorando No. MAAE-CGAJ-2020-1197-M de 19 de noviembre de 2020, la Coordinación General de Asesoría Jurídica, solicitó a la Subsecretaría de Patrimonio Natural se sirva remitir la información requerida por la Defensoría del Pueblos sobre las acciones desarrolladas para efectuar la consulta pre legislativa a las comunidades que habitan en el Triángulo de Cuembi y la declaratoria de Bosque Protector, a fin de dar cumplimiento con las disposiciones contenidas en la sentencia emitida por la Corte Constitucional.
- Memorando No. MAAE-CGAJ-2021-0236-M de 29 de marzo de 2021, la Coordinación General de Asesoría Jurídica realiza una insistencia a la Subsecretaría de Patrimonio Natural a fin de que se sirva remitir la información requerida por la Defensoría del Pueblo.
- Memorando Nro. MAAE-SPN-2021-0364-M de 05 de abril de 2021, suscrito por la Subsecretaria de Patrimonio Natural que en lo principal señala que la Dirección de Bosques cuenta con:

“...una propuesta de Acuerdo Ministerial que sustituye al 080, en este documento se prevé la adjudicación de tierras a poseionarios asentados previo la declaratoria de Bosques y Vegetación Protectores (BVP), así también da paso al manejo forestal sostenible (Aprovechamiento de recursos forestales). Para la viabilidad de estos procesos se considera solicitar informes al Ministerio de Defensa, quienes están a cargo de la seguridad en el área. Adicionalmente [...] cuenta con la herramienta de gestión "Propuesta del Plan de Manejo Integral". Como parte del proceso la Dirección de Bosques cuenta con la propuesta de delimitación del área, excluyendo las zonas urbanas consolidadas y adicionalmente que se pondrá en consideración a las comunidades para la validación, al igual que los otros documentos antes indicados. [...] Se validará las propuestas de Acuerdo Ministerial, Plan de Manejo Integral y propuesta de redelimitación, mediante la participación de las comunidades y poblaciones para que pueda ser ejecutada y monitoreado en el tiempo. Previo a esta actividad se validara el Acuerdo Ministerial con las instituciones involucradas en la gestión del área del BVP”. El énfasis es nuestro

El área denominada Triángulo de Cuembi tiene la categoría de conservación de un Bosque y Vegetación Protector, el mismo que por sus particularidades no comprende la contratación de guardaparques ni personal de vigilancia exclusiva y de forma permanente, sin embargo personal del el Ministerio del Ambiente y Agua a través de la oficinas técnicas en territorio, realiza acciones periódicas de control



**Defensoría
del Pueblo**
ECUADOR



en territorio con respecto al cuidado de la biodiversidad, pérdida de cobertura vegetal natural y control de tala, acciones complementarias a las que realiza el Ministerio de Defensa, Ministerio de Gobierno, Centro de Inteligencia Estratégica y Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana. El énfasis es nuestro

- Actas de reuniones de los años 2019 y 2011, el Acuerdo derogatoria y modificación BVP Triangulo de Cuembi y un documento borrador de Acuerdo Ministerial, que se anexan en digital al presente informe.
- 2. Mediante oficio DPE-DNMPPDPNIAM-2021-0008-O de 23 de abril de 2021, la DPE realizó un requerimiento de información adicional MAATE sobre:
 - Propuesta del Plan de Manejo Integral del Bosque Protector Triángulo de Cuembi, mismo que hace referencia en la respuesta al numeral 2 del Memorando Nro. MAAE-SPN-2021-0364-M, de 05 de abril de 2021 y en el borrador del acuerdo ministerial.
 - Estado o avances del manual para elaboración de la consulta prelegislativa, señalada en el acta de la reunión entre la Dirección de Bosques y la Coordinación General Jurídica del MAATE, de 20 de noviembre de 2020.
- 3. **Oficio Nro. MAAE-DPJ-2021-0003-O de 10 de mayo de 2021**, suscrito por la Directora de Patrocinio Judicial del MAATE que en lo principal señala:

“La Propuesta de Plan de Manejo Integral es un documento realizado en el año 2014, a través de una consultoría denominada “Identificar los límites de ocupación de la tierra de las organizaciones que se encuentren asentadas en las áreas del Bosque y Vegetación Protector Triángulo de Cuembi (BVPTC) mediante el Diagnóstico, Levantamiento Planimétrico y Geomática; y Elaboración del Plan de Manejo Ambiental del Bosque Protector de “Triángulo de Cuembi”. Este documento cuenta con una propuesta de zonificación que no ha podido ser socializada y validada en territorio, puesto que la conflictividad en la zona no dio la apertura necesaria para la vinculación de la comunidad, misma que se evidencia en los diferentes talleres participativos realizados por la consultora con las comunidades presentes dentro del BVPTC. (Capítulo 4. Manejo del Área). El documento mencionado contiene información respecto a la situación actual del área, aspectos socioeconómicos ambientales, recursos, manejo del área y una propuesta de zonificación; por lo que, es importante el empoderamiento y participación de las comunidades para la culminación e instauración del Plan de Manejo Integral”. El énfasis es nuestro.

En cuanto al estado o avance del manual para elaboración de la consulta prelegislativa, señalada en el acta de la reunión entre la Dirección de Bosques y la Coordinación General Jurídica del MAE, de 20 de noviembre de 2020, me permito indicar que la Subsecretaría de Patrimonio Natural mediante el memorando No. MAAE-SPN-2021-0483-M de 06 de mayo de 2021 realiza una sugerencia para que



**Defensoría
del Pueblo**
ECUADOR



el proceso sea liderado y coordinado de acuerdo a sus competencias, desde la Coordinación General de Asesoría Jurídica, mediante su[s] direcciones y unidades de gestión interna”.

Además, “...la Subsecretaría de Patrimonio Natural por ser un proceso sustantivo dentro de la Institución, y en base a sus atribuciones legales es la encargada ejecutar el proceso de consulta pre legislativa en base al “INSTRUCTIVO DE APLICACIÓN DE CONSULTAPRELEGISLATIVA ASAMBLEA NACIONAL”, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 733 de 27 de junio de 2012, a través de la Dirección de Bosques y la Coordinación General de Asesoría Jurídica podrá brindar un apoyo en materia legal en caso de que se requiera para la ejecución de este proceso, mas no es la encargada de ejecutarlo, al representar un proceso adjetivo y de asesoría en la Institución”.

Remite la siguiente información:

- Documento *“Identificación de los límites de ocupación de la tierra en organizaciones que se encuentran asentadas en las áreas del Bosque Protector “Triángulo de Cuembi”*, mediante el diagnóstico, levantamiento planimétrico y geomática; y la elaboración del plan de manejo ambiental del Bosque Protector “Triángulo de Cuembi” elaborado por la Consultora Kaymanta.
 - Oficio Nro. MAE-DNF-2015-0068 de 11 de marzo de 2015; Oficio Nro. MAE-SPN-2016-0177 de 23 de junio de 2016; Oficio Nro. EEEP-GG-2016-0479-O de 03 de junio de 2016; y, Oficio Nro. MAE-DNF-2015-0068 de 11 de marzo de 2015, que versan sobre el documento anteriormente citado.
4. El **23 de abril de 2021**, la DPE procedió a mantener una reunión con la Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos (INREDH), en calidad de representante legal de la comunidad para obtener información sobre las acciones emprendidas por las partes obligadas en la sentencia, informando que el MAATE, no ha cumplido con efectuar la Consulta prelegislativa conforme lo determina la sentencia.
 5. El **13 de septiembre de 2021**, se realizó una reunión con el fin de obtener información sobre el cumplimiento de sentencia emitida por la Corte Constitucional, en la cual participaron el MAATE a través de la Coordinación General Jurídica, Subsecretaría de Patrimonio Cultural y la Dirección de Bosques, INREDH, representantes de las Organizaciones Sociales, representantes de las comunidades y la Defensoría del Pueblo a través de la Dirección Nacional del Mecanismo de Promoción y Protección de los Derechos de los Pueblos y Nacionalidades Indígenas, Afroecuatorianas y Montuvas y la Dirección Nacional del Mecanismo de Prevención, Precaución, Promoción, Protección y Restauración de los Derechos de la Naturaleza en la que se acordó lo siguiente:



**Defensoría
del Pueblo**
ECUADOR



*“- El MAE, remitirá a la Defensoría del Pueblo los documentos relacionados a la ruta de trabajo sobre el proceso de consulta pre legislativa.
- Las mesa de trabajo se reunirán en territorio con la participación de los líderes de las comunidades y autoridades involucradas, misma que se la realizara en Puerto el Carmen como punto central y de mayor facilidad, para lo cual el MAE establecerá una metodología de los temas puntuales a tratarse y la confirmación de la fecha, misma que será socializada a través de INREDH”.*

B. Análisis de la información recabada por los Mecanismos

Los mecanismos realizan el análisis de la información recabada sobre el cumplimiento de la sentencia en los siguientes términos:

1. De la documentación adjunta se determina que el MAATE elaboró una propuesta de *Acuerdo Ministerial* que reemplazaría al Acuerdo 080 de 13 de mayo de 2010 y una *"Propuesta del Plan de Manejo Integral"*, sin embargo, no ha realizado acciones para informar y socializar a la comunidad como parte de la consulta prelegislativa, tal como se estableció en la sentencia emitida por la Corte Constitucional.
2. De las reuniones mantenidas con INREDH, en calidad de representante legal de las comunidades y los representantes de la comunidad (23 de abril y 13 de septiembre de 2021), se establece que el MAATE no ha realizado el proceso de Consulta prelegislativa conforme lo determina la sentencia.
3. De la reunión mantenida el 13 de septiembre de 2021, se determina que el MAATE, INREDH y los representantes de las comunidades, acordaron que el MAATE establecerá una mesa de trabajo y metodología de los temas puntuales a tratarse con las comunidades afectadas, información que será remitida también a la Defensoría del Pueblo con el fin de dar seguimiento respectivo.
4. Cabe indicar, que la Defensoría del Pueblo, conforme disposición de la Corte Constitucional tiene la obligación de actuar dentro del proceso de consulta prelegislativa como un *"garante"* de los derechos, tanto de las comunidades como de la Naturaleza, por consiguiente es importante considerar que el MAATE pese al tiempo transcurrido no ha efectuado la consulta por medida legislativa y solo tiene una propuesta de Acuerdo Ministerial y una propuesta de Plan de Manejo Ambiental que se implementaría una vez que sea declarado Bosque Protector.
5. Por otra parte, es imperioso señalar que el MAATE en la reunión del 13 de septiembre de 2021, manifestó que tienen un borrador de acuerdo, pero no es un documento final y requieren hacer la consulta a las comunidades, no obstante, consideran que la expedición del acuerdo es opcional y no una obligación porque se indicó lo siguiente:



**Defensoría
del Pueblo**
ECUADOR



“...me gustaría recalcar que la Corte Constitucional lo que estableció es que si nosotros quisiéramos hacer un nuevo acuerdo, pues deberíamos cumplir con esta consulta pre legislativa, entonces en ese sentido nosotros estamos realizando los pasos previos para llegar a este acuerdo [...] No es que la Corte Constitucional nos dijo a nosotros tienen la obligación de realizar otro acuerdo ministerial, dijo si es que ustedes buscan hacer ese acuerdo ministerial otra vez, pues tienen que hacer la consulta pre legislativa, entonces una potestad y condicionamiento si ustedes quieren volver a realizar otro acuerdo ministerial tenemos que hacer la consulta pre legislativa, eso es lo que dijo claramente, pues no estaríamos en ningún momento incumpliendo la sentencia porque efectivamente aún tenemos que nosotros tomar decisiones en el modo interno y sabemos ya tenemos claro que si es que queremos volver hacer otro acuerdo ministerial pues nosotros tenemos que hacer la consulta pre legislativa y así obviamente pondríamos en su conocimiento no habría ningún problema, sin embargo el hecho de no realizar otro acuerdo ministerial no significa un incumplimiento de la sentencia constitucional, eso es lo que quiero que quede claro, no es que la Corte dijo vuelvan hacer otro acuerdo o hagan un acuerdo, dijo si es que ustedes quieren volver hacer un acuerdo tienen que volver hacer la consulta pre legislativa, eso lo tenemos bastante claro, entonces en ese sentido una vez que tengamos ya al interno una claridad, ya tengamos una decisión tomada porque es nuestra potestad finalmente volver a impulsar este acuerdo ministerial, esto quisiera que quede claro, ese momento nosotros pondremos en conocimiento de todos, sin embargo ahorita ya la sentencia en esa parte ya está cumplida porque finalmente ya el acuerdo ministerial como dijo el doctor acero ya se ha quedado sin efecto porque ya paso el año...”. El énfasis es nuestro

6. Ante lo manifestado por el MAATE, se indica que la sentencia es de carácter imperativo porque establece obligaciones y conforme lo dispone la Corte Constitucional la citada institución debe obligatoriamente elaborar un Acuerdo Ministerial que sustituya al *Acuerdo Ministerial No. 080 realizando la correspondiente consulta* y le concedió el plazo de un año, en los siguientes términos:

“2. Otorgar al Ministerio del Ambiente un plazo máximo de un año desde la notificación de la presente sentencia para expedir un acuerdo ministerial que sustituya al Acuerdo Ministerial No. 080, realizando la correspondiente consulta prelegislativa a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas cuyos derechos pudiesen verse afectados por el contenido del acuerdo”. El énfasis es nuestro.

7. Por otra parte, al no expedirse un acuerdo ministerial *realizando la correspondiente consulta* en el plazo de un año, opera lo establecido el párrafo 163 de la sentencia que versa sobre los efectos de la misma, por tanto, el Acuerdo Ministerial No. 080 que declaró como Bosque y Vegetación Protector al área denominada "Triángulo de Cuembí" **no se encontraría vigente por el tiempo transcurrido.**



**Defensoría
del Pueblo**
ECUADOR



“En caso de no realizarse la correspondiente consulta prelegislativa, el Acuerdo Ministerial No. 080 perderá su vigencia en el plazo de un año contado a partir de la notificación de la presente sentencia”.

8. En consecuencia, al no estar vigente un acuerdo ministerial, no se podría aplicar un Plan de Manejo, pues no hay una Declaratoria de Bosque y Vegetación Protector del "Triángulo de Cuembí", siendo necesario señalar que conforme lo determina el COA, el Plan de Manejo de Área Protegida *“... es un instrumento de planificación principal de cada área protegida orienta su manejo y define las estrategias y los programas a desarrollarse en el área para alcanzar los objetivos y resultados planteados para la conservación efectiva de esta.”*, este instrumento puede ser de relevancia en la medida que permita regular las actividades que se desarrolla en la zona y en consecuencia, contribuir al pleno ejercicio de los derechos de la Naturaleza.
9. Sin embargo, el hecho de que no exista un Plan de Manejo Ambiental por Declaratoria de Bosque Protector efectuada mediante un acuerdo ministerial, NO puede ser motivo o justificación para que el MAATE actúe conforme sus competencias y realice acciones de regulación y control, tendientes a respetar, proteger y garantizar los derechos de la Naturaleza, reconocidos en la Constitución y que guarda armonía con el inciso final del Art. 109 del Código Orgánico Ambiental (COA) que señala:

“No se requieren instrumentos de manejo si se realizan actividades dentro del mismo predio con fines tradicionales, subsistencia o de carácter ritual o ceremonial que no implique actividad comercial, de conformidad con los lineamientos establecidos por la Autoridad Ambiental Nacional”.

10. De igual manera, en la reunión mantenida el 13 de septiembre se acordó que el MAATE remitiría información sobre la hoja de ruta a la Defensoría del Pueblo sobre el proceso de consulta prelegislativa y convocaría a una mesa de trabajo con la comunidad para tratar sobre temas puntuales de la sentencia, siendo necesario establecer que pese al tiempo transcurrido y no haberse cumplido con la sentencia, salvo disposición contraria, no podría limitarse el derecho de las comunidades a iniciar el proceso de Consulta prelegislativa.
11. El MAATE señala que requirió apoyo de la Asamblea Nacional, como orientación para efectuar la consulta, sin embargo, es necesario recomendar al MAATE que de iniciar el proceso de consulta a las comunidades, debe efectuarse conforme los estándares internacionales y nacionales establecidos por la Corte Constitucional en la sentencia, aplicación de instrumentos como el Convenio 169 de la OIT, la Declaración de Pueblos Indígenas de la ONU y otros instrumentos, que obligan a los Estados a garantizar este derecho, por tanto, no pueden limitarse al instructivo expedido por la Asamblea Nacional, especialmente cuando este ha sido cuestionado por los pueblos y nacionalidades indígenas por no garantizar este derecho.



**Defensoría
del Pueblo**
ECUADOR



12. Finalmente, al no expedirse una ley que regule este derecho, es indispensable que el MAATE cuente con la participación de las comunidades y convoque a las mesas de trabajo que sean necesarias para establecer un proceso de consulta que garantice los derechos de las comunidades y de la Naturaleza.

La documentación e información se encuentra anexa en:

https://drive.google.com/drive/folders/1QU4Lod-Svkn7_EzIMSyqtdOtrityvcl?usp=sharing

<https://drive.google.com/drive/folders/196tRmRVVIs4Uizfamyscf5YkGGDrKJdC?usp=sharing>

IV CONCLUSIONES

Las conclusiones se realizan en los siguientes términos:

1. De la información recabada por la Defensoría del Pueblo, se determina que no se ha cumplido con lo dispuesto en los numerales 2, 4 y 5 de la sentencia No. 20-12-IN/20, de 01 de julio de 2020, es decir, no se ha expedido un Acuerdo Ministerial realizando la correspondiente consulta que reemplace al Acuerdo Ministerial No. 080, sin desmedro de señalar que el MAATE elaboró una propuesta de Acuerdo Ministerial y una propuesta de Plan de Manejo.
2. Transcurrido el plazo de 1 año y conforme el párrafo 163 de la sentencia, actualmente el Acuerdo Ministerial No. 080 que declaró como Bosque y Vegetación Protector al área denominada "Triángulo de Cuembí" no se encontraría vigente.
3. Que al no encontrarse vigente el Acuerdo Ministerial que declara como Bosque Protector al Triangulo de Cuembí, no se aplica un Plan de Manejo, sin embargo, esto no implica que el MAATE cumpla con sus obligaciones constitucionales de respetar, proteger y garantizar los derechos de la Naturaleza y de las comunidades que habitan en la zona.
4. Que el MAATE en la reunión mantenida el 13 de septiembre de 2021 se comprometió a remitir una hoja de ruta a la DPE y convocar a una mesa de trabajo con las comunidades, para tratar sobre el cumplimiento de la sentencia, siendo necesario destacar que pese al tiempo transcurrido, si la institución citada en acuerdo con las comunidades emprende un proceso de consulta, ésta debe observar los estándares nacionales e internacionales establecidos en la sentencia y demás instrumentos internacionales como el Convenio 169 de la OIT entre otros, que garanticen este derecho colectivo, más aun cuando no existe una ley orgánica que regule éste derecho.
5. Que el MAATE puede realizar las mesas de trabajo y reuniones, que considere necesarias para establecer y emprender el proceso de consulta, pero el mismo debe ser coordinado



**Defensoría
del Pueblo**
ECUADOR

**Tus
derechos
nuestra
responsabilidad**

con las comunidades que podrían contribuir para delimitar un proceso que garantice derechos.

Elaborado por:

Melida Pumalpa Iza
Especialista Tutelar 3

Wilson Carvajal
Especialista tutelar 2

Revisado y Aprobado por:

Alexandra Loayza Guayllasaca
Directora Nacional del Mecanismo de Pueblos y Nacionalidades Indígenas
Afroecuatorianas y Montuvias



Javier Morales Riofrío
Director Nacional del Mecanismo de Prevención, Precaución, Protección, Promoción y
Restauración de los Derechos de la Naturaleza

PRINCO

CD-R

700MB/80Min

2X-56X

CD-Recordable

-1-

MECANISMO DE PUEBLOS Y NACIONALIDADES
DEFENSORIA DEL PUEBLO

CASO -DPE-1701-170121-308-2021-00000!
INFORMACION-MINISTERIO DEL AMBIENTE
MAATE.

-2-

MAXX
DVD-R16T
DVD REWRITER
16X
MAXX
DVD-R16T
DVD REWRITER
16X

MECANISMO DE PUEBLOS Y NACIONALIDADES
DEFENSORIA DEL PUEBLO
CASO -DPE-1701-170121-308-2021-00000!
INFORMACION-MINISTERIO DEL AMBIENTE.
MAATE.